

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-013 AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 416/2020 Y SUS ACUMULADOS 420/2020 Y 421/2020.

Mérida, Yucatán, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Conkal, Yucatán**, los días cinco y siete de septiembre de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El cinco y siete de septiembre de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron tres denuncias contra el Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, a las que se asignaron los expedientes números 416/2020, 420/2020 y 421/2020, y en las cuales constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 416/2020:

*"No hay ningún sueldo en la página de transparencia pública. Y me gustaría estar informado de como (Sic) están manejando los recursos los funcionarios públicos."* (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2020	1er semestre
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2020	2do semestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 420/2020:

*"Se adjunta documento: Este ayuntamiento debe subir el tabulador de sueldos, así como cuanto eroga del gasto público para el pago de la nómina."* (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII		Todos los periodos

El particular adjuntó a su escrito de denuncia, un documento por medio del cual realiza diversas manifestaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3) Denuncia a la que se asignó el expediente número 421/2020:

*"Se adjunta documento. Este ayuntamiento debe subir el tabulador de sueldos, así como cuanto eroga del gasto público para el pago de la nómina."* (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2020	1er semestre

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-013 AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 416/2020 Y SUS ACUMULADOS 420/2020 Y 421/2020.

En virtud que la denuncia a la que se asignó el número de expediente 416/2020 se recibió el sábado cinco de septiembre del año pasado, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el lunes siete del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha diez de septiembre del año inmediato anterior, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede, y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 420/2020 y 421/2020 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 416/2020, por existir entre ellos coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la citada Ley y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve y al primer semestre de dos mil veinte.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecharon las denuncias en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente información:
  - a) La concerniente al monto erogado por concepto de pago de nómina.
  - b) La de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al segundo semestre de dos mil veinte.

Lo anterior, en razón que la falta de publicidad de la información antes referida no era sancionable, de acuerdo con lo siguiente:

- Por lo que se refiere a la información precisada en el inciso a), en virtud que la misma no forma parte de aquella que deban difundir los sujetos obligados en cumplimiento a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y tampoco se encuentra especificada en ninguna otra obligación de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-013 AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 416/2020 Y SUS ACUMULADOS 420/2020 Y 421/2020.

transparencia prevista en los numerales 70 y 71 de la citada Ley. En otras palabras, no corresponde a información que deba difundir el Ayuntamiento de Conkal, Yucatán en cumplimiento a sus obligaciones de transparencia.

- En lo que atañe a la información referida en el inciso b), puesto que el segundo semestre de dos mil veinte no había concluido a la fecha de remisión de las denuncias. Dicho semestre abarca del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año en comento, por lo que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes a la fecha de las denuncias, la información del mismo debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintiuno.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

**TERCERO.** El veintiuno de septiembre del año pasado, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

**CUARTO.** En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha treinta de junio del año en curso, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve y al primer semestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El quince del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/808/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente que precede y por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-013 AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 416/2020 Y SUS ACUMULADOS 420/2020 Y 421/2020.

**SEXTO.** Por acuerdo emitido el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio INAIP/DGE/DEOT/245/2021, del propio diecisiete de septiembre, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído dictado el treinta de junio del citado año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

**SÉPTIMO.** El veinticuatro del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1091/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, el veintisiete del mes y año en comento, por correo electrónico se notificó al denunciante y al Sujeto Obligado dicho acuerdo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-013 AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 416/2020 Y SUS ACUMULADOS 420/2020 Y 421/2020.

Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve y al primer semestre de dos mil veinte.**

**OCTAVO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...  
VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*  
..."

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, vigentes a la fecha de las denuncias y aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-013 AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 416/2020 Y SUS ACUMULADOS 420/2020 Y 421/2020.

días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- a) Que debía actualizarse semestralmente, y que en caso de que existiera alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, la misma debía actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.
- b) Que se debía conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.



**DÉCIMO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de interposición de las denuncias, es decir, el cinco y el siete de septiembre de dos mil veinte, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la correspondiente al primer y al segundo semestre de dos mil diecinueve y al primer semestre de dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior, las denuncias solamente resultaron procedentes por la falta de publicidad de la información antes enlistada.

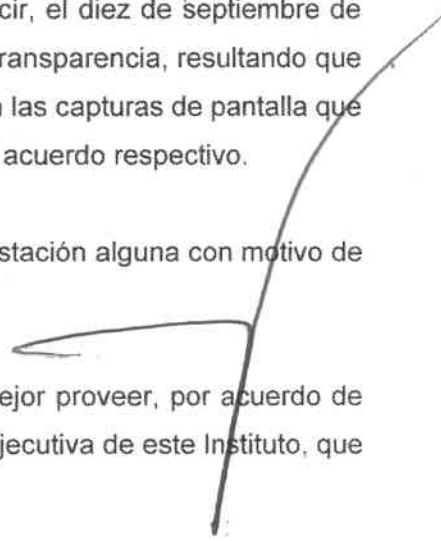
2. Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
<b>Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General</b>	
Información del primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del segundo semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Información del primer semestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el diez de septiembre de dos mil veinte, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

**DÉCIMO TERCERO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-013 AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 416/2020 Y SUS ACUMULADOS 420/2020 Y 421/2020.

se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve y al primer semestre de dos mil veinte, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, que corresponde difundir al Ayuntamiento, es la Tesorería Municipal; esto, de acuerdo con lo precisado en los anexos 1 y 3 del acta, que corresponden a la información que se halló publicada respecto de la citada obligación.
2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información del primer semestre de dos mil diecinueve y la del primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
3. Que la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General que se encontró en el sitio [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx), y que se detalla a continuación, no se halló publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, de acuerdo con lo siguiente:
  - La del primer semestre de dos mil diecinueve, toda vez que no cumplió los criterios 10, 12 y 32 señalados en los Lineamientos para tal fracción.
  - La del primer semestre de dos mil veinte, dado que no cumplió los criterios 4, 7, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 contemplados en los Lineamientos para la citada fracción.
4. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente al segundo semestre de dos mil diecinueve.

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su presentación, es decir, el cinco y el siete de septiembre de dos mil veinte,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-013 AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 416/2020 Y SUS ACUMULADOS 420/2020 Y 421/2020.

no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve y al primer semestre de dos mil veinte. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de septiembre del año pasado, al admitirse las denuncias, resultó que en dicho sitio no se encontró publicada la información antes referida.

b) Toda vez que el Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de las denuncias sí se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve y al primer semestre de dos mil veinte.

2. Que de la verificación efectuada el diecisiete de los corrientes, al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó lo siguiente:

a) Que se encontró publicada la información del primer semestre de dos mil diecinueve y la del primer semestre de dos mil veinte de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, misma que no se halló publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que no cumple la totalidad de los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.

b) Que no se halló publicitada la información del segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

3. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, no publicó la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de septiembre de dos mil veinte y el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero del año pasado.

**DÉCIMO QUINTO.** Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la presente fecha, es el área responsable de supervisar y



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-013 AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 416/2020 Y SUS ACUMULADOS 420/2020 Y 421/2020.

verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

- 1) En el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al Titular de la Tesorería Municipal, quien de acuerdo con la documental encontrada en la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diecisiete de septiembre del año que ocurre, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y de conformidad con lo señalado en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución, la información de la citada fracción, relativa al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve y al primer semestre de dos mil veinte.
- 2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

**DÉCIMO SEXTO.** Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto tres del considerando DÉCIMO CUARTO, el Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, no publicó la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente al segundo semestre de dos mil diecinueve, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-013 AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 416/2020 Y SUS ACUMULADOS 420/2020 Y 421/2020.

Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, éste último realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y según lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve y al primer semestre de dos mil veinte.

**TERCERO.** Se instruye al Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir a los denunciantes y al Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SEXTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en

cita

**SEXTO.** Se hace del conocimiento de los denunciantes, que en caso de encontrarse insatisfechos con la presente resolución, les asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a los denunciantes, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-013 AYUNTAMIENTO DE CONKAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 416/2020 Y SUS ACUMULADOS 420/2020 Y 421/2020.

garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados; y, para el caso de la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**OCTAVO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM/EEA